

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 354/2019

**ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Único¹, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como, del Considerando Cuarto² y Punto Quinto³, del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee:

Visto el estado procesal del expediente en que se actúa y, toda vez que por proveído de diecisiete de marzo de dos mil veinte, se difirió la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, y en ese mismo acto se reservó señalar fecha de audiencia y hora para su desahogo; lo anterior, con motivo de la suspensión de labores por causas de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**; por tanto, dígasele a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia de mérito, con fundamento en el artículo 29⁴ de la Ley Reglamentaria de las

¹ **ÚNICO.** Se prorroga del primero al treinta de septiembre de dos mil veinte, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

² **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

³ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁴ **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 354/2019

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Punto Sexto⁵ del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020, se señalan las once horas del diez de noviembre de dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, a través del método aumentativo y alternativo de comunicación denominado videoconferencia.

Con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, se deberá de atender a los lineamientos previstos en el artículo 11⁶ del Acuerdo General Plenario 8/2020.

En este orden de ideas, en caso de que las partes deseen asistir a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, es necesario que proporcionen a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el correspondiente nombre completo de la persona que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota, en su carácter de representante legal o delegado; en el entendido que deberá contar con FIREL o, firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando al efecto

siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

⁵ PUNTO SEXTO. Se privilegiará la celebración a distancia de las audiencias correspondientes a los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁶ Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por sí o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 354/2019

su Clave Única de Registro de Población (**CURP**) y, además, deberá remitir **copia de la identificación oficial con la que se identificará el día de la audiencia,** lo que deberá hacer **dentro del plazo de tres días hábiles,** contados a partir de que surta efectos la notificación de este proveído; esto, con fundamento en los artículos 34⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción II⁸, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁹ de la citada ley reglamentaria; con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

En su caso, una vez hecho lo anterior y, que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación verifique que los representantes legales o delegados que acudirán a la referida audiencia cuentan con la **FIREL** o con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigentes, se acordara lo conducente, **lo cual únicamente será notificado por lista.**

Dicha audiencia se llevará en la plataforma electrónica denominada **“ZOOM”**, con la presencia por vía electrónica de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, por el personal de dicha Sección que aquélla designe, así como de las partes que al efecto comparezcan.

Ahora bien, el acceso a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, señalada a **once horas del diez de noviembre de dos mil veinte,** será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán

⁷ **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

⁸ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 354/2019

ingresar su **CURP** y **FIREL** o con firma electrónica **FIEL** (**e.firma**), según corresponda, debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones **“AUDIENCIAS”** y **“ACCEDER”**, de igual forma al inicio de la audiencia se deberá mostrar a la Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, la misma identificación original que se remitió con la autorización.

Cabe precisar que el botón **“ACCEDER”**, estará habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia; y, concluido ese plazo de tiempo el pulsador desaparecerá, sin que posteriormente se pueda activar. Por tanto, se les requiere para que se presenten puntualmente al desahogo de la diligencia en cita.

Se reitera en este asunto que, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal o delegado; proporcionando al efecto, la clave única de registro de población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma.

En este mismo orden de ideas, también se reitera a las partes que, de conformidad con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los artículos Décimo sexto, fracción I¹⁰, en relación con el Décimo Noveno¹¹, del Acuerdo General de Administración II/2020, del

¹⁰ **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Las medidas de protección a la salud que se implementarán en la Suprema Corte son las siguientes:
I. Implementación del Buzón Judicial Automatizado, ubicado en el edificio Sede, para la recepción de documentos dirigidos a áreas jurisdiccionales y administrativas; [...]

¹¹ **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Buzón Judicial Automatizado ubicado en el edificio Sede de la Suprema Corte recibirá todas las promociones de carácter jurisdiccional, el cual funcionará de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas para promociones ordinarias, y de las 15:00 a las 24:00 horas para promociones de término.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 354/2019

Presidente de este Alto Tribunal, las partes también podrán presentar directamente todas la promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, en el “Buzón Judicial Automatizado”, atendiendo las reglas conferidas para tal efecto.

En términos del artículo 287¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹³ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto¹⁴, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y por diverso electrónico a la Fiscalía General de la República, respectivamente.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en

Los promoventes presentarán directamente las promociones, incluyendo, en su caso, los anexos, en los buzones instalados para tal efecto, deberán sellar la carátula o primera hoja con el reloj checador que se encuentra en los buzones, y generar el acuse con dicho dispositivo.

Queda bajo la responsabilidad exclusiva de los promoventes la verificación de que los documentos que depositen en los buzones estén contenidos en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos al órgano jurisdiccional que corresponda.

En el caso de que el promovente presente un documento en el buzón y no lo selle con el reloj checador, se tendrá por presentado hasta en el momento que se abra el paquete y sea razonado por el personal competente de la Suprema Corte. Si el escrito carece de firma autógrafa, dicha situación se hará constar en el razonamiento que corresponda para los efectos legales a que haya lugar.

El Buzón Judicial Automatizado también recibirá la documentación dirigida a los órganos y áreas administrativos ubicados en el edificio Sede, para lo cual los promoventes se sujetarán a lo previsto en este artículo.

¹² **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁴ **Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 354/2019

los artículos 4, párrafo primero, y 5¹⁵ de la ley reglamentaria, a través de los medios electrónicos con los que cuenta esta a Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida Fiscalía General en su residencia oficial, de lo ya indicado, y en** términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁶, del Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación, hace las veces del oficio de notificación **5933/2020**, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal y la minuta respectiva; además, dicha notificación se tendrá por realizada al generarse el referido acuse en el Sistema Electrónico (SESCJN).

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional **354/2019**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.

JAE/PTM 11

¹⁵ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁶ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...].

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “*Ver requerimiento o Ver desahogo*”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2020T17:53:22Z / 21/10/2020T12:53:22-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		7f 28 35 a5 43 97 b8 84 36 79 51 c8 65 37 5d 8b fb d7 fe 5c ec 43 79 78 5c ad eb 21 9c 7f f0 bc fc 76 24 19 d3 92 73 27 9e 62 b3 c6 b3 a2 c3 f9 17 9f 74 ac 25 54 c6 12 ec 6d e9 47 e7 9f 67 a1 6d e1 cb ba 41 6e 56 0e 2b 40 25 44 56 05 93 e9 fd 34 c1 f3 85 4f fb 39 cd 5b c8 55 39 da 29 54 04 03 e6 60 81 0b c5 30 bc 94 1c 30 55 ab d2 dc 8c 6a 3d e1 f2 de d4 03 cc 7b c6 80 fe ab da 06 9e f5 89 51 48 5f 50 3e ed 09 d3 1a 7b 83 a9 ca 8d 05 e8 79 62 73 7b a3 b6 22 7a 45 f3 fa e8 98 ec fc ed d1 cb 22 86 af 77 fc e0 e4 7a 02 63 cb 40 69 bb 46 1e c7 19 00 65 31 fa 50 b1 2e 5e ee 25 7a 1c 0f 84 68 8f 27 f6 af ae b9 88 24 f4 6d f6 66 70 12 9b 86 61 73 1e 59 84 e3 ef b5 71 7a 7d 10 fd c4 c3 44 bb bd d5 aa a5 02 19 9a 16 36 81 77 bd d1 95 b3 93 04 36 a9 80 46 92 79 4f 76			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2020T17:53:25Z / 21/10/2020T12:53:25-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2020T17:53:22Z / 21/10/2020T12:53:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3399178			
	Datos estampillados	B32530F11DBF02696867D2C975A13921A98A1617			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2020T16:54:03Z / 21/10/2020T11:54:03-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		06 2a ca a8 15 71 ce e3 76 0d 50 44 38 51 18 5f 4b 8c 66 22 3d d3 34 36 fd 41 7b 5f d7 e5 c0 05 a9 89 b4 af 31 af b4 eb 0b 39 c8 8c 51 e0 1f bb 2d 0c 57 17 53 41 e8 eb c6 0a f0 be b5 2e 1d 44 d3 66 cb 77 52 8a 68 4f e2 01 4a 64 3a 52 3a ab 5c 99 61 19 01 c5 b8 c7 d3 b5 7d 44 be 68 8a 98 17 54 ec 0b 7e 28 57 04 b7 e0 a3 8d a5 82 a4 26 74 c5 e5 14 5a 4e 14 13 2b f0 41 e3 cd da 82 ba 24 e3 1b 6e 5b cd eb 32 73 94 30 44 db 87 ad a9 10 4f 02 48 8f 65 fc 41 e0 ed 23 b1 be 6b fb 60 e5 9d 85 d4 d7 4d 9e 73 37 35 9a 79 29 d6 ac 66 e2 0e ce b6 f2 52 41 27 7b 22 05 b7 83 dd 83 48 bb 90 83 81 d0 54 63 60 99 de e2 1a b9 10 7e dd fc 45 25 76 c0 9f 13 be 0d 57 8c 0e d1 18 38 e1 46 fa 8a db 83 9c 3c dd 53 c0 00 91 d0 ba 34 1c 91 9f 3f 37 ec a5 a2 92 b8 49 d6 ad a4 9f bc 26			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2020T16:54:04Z / 21/10/2020T11:54:04-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2020T16:54:03Z / 21/10/2020T11:54:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3398680			
	Datos estampillados	B5A01717E6060F2A20AD3F274EED92838F2947F2			